

Señor,  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)  
E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionados:

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Accionante: JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO

Respetado Juez.

Yo, JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO mayor de edad identificado con CC 1.018.402.288 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – localizada en el Centro Comercial Multiplaza - Calle 19 A # 72-57 Locales B-127 y B-128 en Bogotá D.C., y con correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) y de tutelas [defensajudicial@ugpp.gov.co](mailto:defensajudicial@ugpp.gov.co) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC localizada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C, y con correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co), por violación a mi derecho fundamental de PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS POR MÉRITO, con base en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Que mediante Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3*”, quedé en puesto número cinco.

2. El día 15 de diciembre de 2022 la lista fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, adquiriendo firmeza individual el día 23 de diciembre de 2022.
3. El 12 de diciembre de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió y publicó el Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022 *“por el cual se crean unos empleos temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP”* con efectos a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, creando entre otros, cuarenta y cuatro (44) cargos de Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028.
4. Que el día 3 de enero de 2023 en atención a mi interés en el cargo, presenté petición a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP con número de Radicado 202320000007572 conforme a correo recibido de servicio al ciudadano, presentado petición de la siguiente manera:

### PETICIONES

1. Que se informe y certifique la totalidad de los cargos existentes a 31 de diciembre de 2022 en el Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 creados mediante Decreto 577 de 2013 en la planta de personal de la UGPP cuya vigencia fue prorrogada de conformidad con el Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022, discriminando cuántos están provistos y cuántos no.

1

- 1.1. En caso de estar provistos, indicar los siguientes datos:

Nombre del funcionario	No. Resolución de Nombramiento	Fecha de Resolución de Nombramiento	Fecha de Posesión	Tipo de Nombramiento			No. Resolución de Prórroga Nombramiento	Fecha de Resolución de Prórroga de Nombramiento	Dependencia
				Condicionado a la vigencia de la planta temporal	Por tiempo determinado				
					Tiempo del nombramiento	Se prorrogó a más tardar el 31 de diciembre			

- 1.2. En caso de no estar provistos, indicar en qué dependencia se ubican.

2. Que se informe y certifique los cargos de la Planta Temporal del Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 creados de conformidad con el Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022 indicando la dependencia a la que corresponde de la UGPP.
3. Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales de los cargos de Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 de la planta temporal prorrogados y creados con los Decretos 2444 y 2445 del 12 de diciembre de 2022.
4. Que se informe y certifique que funcionarios de Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 de la Planta Temporal participaron en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3 – UGPP, y se encuentran en las listas de elegibles para las vacantes ofertadas, de conformidad con los siguientes datos:

Nombre del Funcionario	Dependencia en Planta Temporal	OPEC	Vacantes Ofertadas	Puesto de Elegibilidad

5. Se solicite la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso del Banco Nacional de Lista de Elegibles en el cargo de Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 para los respectivos cargos de la Planta Temporal creados mediante Decreto 577 de 2013, prorrogada su vigencia mediante Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022, y que los nombramientos no fueron prorrogados a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y de aquellos cargos que queden vacantes una vez se posesionen los funcionarios mencionados en el punto anterior.
  6. Se solicite la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso del Banco Nacional de Lista de Elegibles en el cargo de Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 para los respectivos cargos de la Planta Temporal creados mediante Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022.
  7. Una vez autorizado el uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles para la Planta Temporal prorrogada mediante Decreto 2444 del 12 de diciembre de 2022 y/o Planta Temporal creada mediante Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022, se proceda con mi nombramiento correspondiente en el Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 en un mismo empleo o empleo equivalente, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante, de acuerdo con el marco normativo y fundamentos de derecho, sin que esto cause mi retiro de la lista de elegibles.
5. Que a la fecha la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ha guardado silencio a mi petición.

2

3

## **CONSIDERACIONES Y DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

### **Derecho de Petición**

Con la grave omisión de los accionados consistente en NO resolver y contestar oportunamente ni de fondo mi petición radicada mediante sede electrónica el día 3 de enero de 2023; respetuosamente considero que se está vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente:

*Artículo 23 Constitucional: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

*Artículo 14o. Ley 1755/2015: Terminó Para Resolver: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. *Las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva*

solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”*

*Artículo 21º Ley 1755/2015. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

*Artículo 7o. Ley 1437/2011: Desatención de las Peticiones: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”*

## **Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos por Mérito; y Debido Proceso en las Plantas Temporales**

4

Los organismos y entidades públicas de acuerdo con sus necesidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

### **ARTÍCULO 21. Empleos de carácter temporal.**

*1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:*

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;*
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;*
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;*
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.*

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. **De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.**

Nota: (El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-288 de 2014.)

4. El nombramiento en los empleos temporales se efectuará mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad nominadora podrá declarar la insubsistencia del nombramiento, cuando el servidor no cumpla las metas del proyecto o actividades que dieron lugar a la creación de los mismos, de acuerdo con la evaluación que se establezca para el efecto y mediante acto administrativo motivado; o darlo por terminado, cuando no se cuente con las disponibilidades y apropiaciones para financiar el empleo de carácter temporal, como consecuencia de los ajustes a los montos aprobados para su financiación.

Así las cosas, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Sentencia C-288 de 2014 y el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, se dispuso que dichos empleos deberían proveerse, buscando garantizar la prevalencia del principio del mérito para el acceso al desempeño de los empleos de las plantas temporales, de la siguiente manera:

1. Listas de elegibles.
2. Si no es posible mediante lista de elegibles, se deberán tener en cuenta los servidores con derechos de carrera que hagan parte de la planta de personal.
3. De no existir las dos opciones anteriores, las entidades u organismos del Estado deberán garantizar la libre concurrencia en el proceso, a través de una convocatoria pública.

En la referida sentencia C288 de 2014 la Corte ha precisado lo siguiente:

**“3.6.3. La aplicación de los principios de la función pública en el ingreso a los empleos temporales**

La interpretación constitucional de la expresión demandada de acuerdo a los principios de la función pública, exige el cumplimiento de los siguientes parámetros mínimos para garantizar la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad del proceso de ingreso a los empleos temporales.

**3.6.3.1. Solicitud de las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil**

El numeral 3º del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 exige la aplicación de las listas de elegibles para la provisión de los empleos temporales, procedimiento que resulta fundamental para garantizar el principio constitucional del mérito y además otorga una solución eficaz para la provisión de estos cargos.

Según lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la entidad encargada de conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles y de remitir a las entidades las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa es la Comisión Nacional del Servicio Civil. Si bien los empleos temporales no son de carrera administrativa, las listas que deben utilizarse para la provisión de estos empleos son las de la carrera administrativa, por lo cual las mismas deberán solicitarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anterior, para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 para el diseño del empleo”

Por dicha razón, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular 005 del 18 de septiembre de 2014, donde se definen los presupuestos para llevar a cabo la provisión de los empleos de carácter temporal, los cuales deben atender al siguiente orden prevalente:

1. **Se deben usar las Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), previa autorización otorgada por esta institución.** *La solicitud se tramitará siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, así como lo dispuesto en el Criterio Unificado del 19 de agosto de 2021 proferido por la CNSC: “Provisión de empleos temporales mediante uso de listas de elegibles conformadas y adoptadas en desarrollo de los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los sistemas de carrera administrativa de su competencia”. (subrayado y negrilla fuera del texto)*
2. *Ante la ausencia de la lista de elegibles declarada por la CNSC, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.*
3. *En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos, la entidad establecerá criterios objetivos. Tal procedimiento debe tener en cuenta los factores señalados en la Sentencia C -288 de 2014.*

En dicho orden y ante la creación de la planta temporal mediante el Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022 con efectos a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de

diciembre de 2024, se deberá hacer uso de las listas de elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Con el fin de garantizar y restablecer mis derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito consagrados en los artículos 13, 23, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar al accionado, que, en el término de la distancia contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo mi petición.

**SEGUNDA:** Se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP proceder con la solicitud de autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso del Banco Nacional de Lista de Elegibles en el cargo de Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 para los respectivos cargos de la Planta Temporal creados mediante Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022.

**TERCERA:** Una vez autorizado el uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles para la Planta Temporal creada mediante Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022, se proceda con mi nombramiento correspondiente en el Nivel Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028 en un mismo empleo o empleo equivalente, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante, de acuerdo con el marco normativo y fundamentos de derecho, sin que esto cause mi retiro de la lista de elegibles.

7

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Copia de la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022.
2. Pantallazo de firmeza de la lista de elegibles con Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022 expedida por la CNSC.
3. Copia de la petición radicada el 3 de enero de 2023.
4. Copia del correo mediante el cual la UGPP remite numero de radicado de la petición.
5. Decreto 2445 del 12 de diciembre de 2022.

### **NOTIFICACIONES**

#### **El Accionante:**

- JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO, en el correo electrónico [ichuelvasp@gmail.com](mailto:ichuelvasp@gmail.com)

### **Los Accionados:**

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – localizada en el Centro Comercial Multiplaza - Calle 19 A # 72-57 Locales B-127 y B-128 en Bogotá D.C., y con correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) y de tutelas [defensajudicial@ugpp.gov.co](mailto:defensajudicial@ugpp.gov.co).
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC localizada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C, y con correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

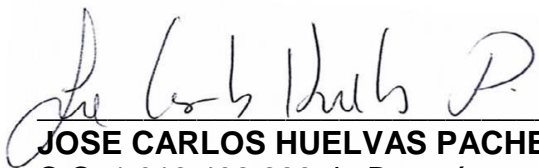
### **MANIFESTACION BAJO JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.

Cordial y respetuosamente.,

8



---

**JOSE CARLOS HUELVAS PACHECO**  
C.C. 1.018.402.288 de Bogotá